



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 312-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 24 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 2112-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Informe Técnico N° 032-2017-LAPM elaborado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 258-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL elaborado por la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 25 de junio de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en adelante AGRO RURAL, suscribe el Contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRO RURAL (Ítem N° 2), para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RIEGO EN LA SECCIÓN CHAULLANI, EN EL DISTRITO DE HUANUARA, PROVINCIA DE CANDARAVE-TACNA", con el CONSORCIO BERAKAH (integrado por P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L. y CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.), en adelante CONSORCIO BERAKAH, por la suma ascendente a S/. 2 395 665.75 (Dos millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cinco con 75/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 25 y notificada el 27 de julio de 2016, el Tribunal Arbitral emitió Laudo Arbitral de Derecho, en el proceso arbitral seguido por el CONSORCIO BERAKAH con AGRO RURAL, respecto de las controversias derivadas de la ejecución del Contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRO RURAL (Ítem N° 2);

Que, mediante escrito presentado el 05 de agosto de 2016, la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó la integración del Laudo Arbitral;

Que, mediante Resolución N° 16, de fecha 29 de agosto de 2016, el Tribunal Arbitral resolvió denegando la solicitud de integración formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante escrito presentado el 27 de septiembre de 2016, el CONSORCIO BERAKAH solicita al Tribunal declare el consentimiento del Laudo Arbitral;



Que, mediante Resolución N° 17, de fecha 06 de octubre de 2016, el Tribunal Arbitral declaró consentido, en sede arbitral, el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 25 de julio de 2016;

Que, mediante Carta N° 003-CB-GG-2017, recibida el 26 de mayo de 2017, el CONSORCIO BERAKAH alcanza la Liquidación de Cuentas de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RIEGO EN LA SECCIÓN CHAULLANI, EN EL DISTRITO DE HUANUARA, PROVINCIA DE CANDARAVETACNA" (Ítem N° 2);

Que, mediante Memorandum N° 2112-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 21 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 032-2017-LAPM, mediante el cual concluye que la Liquidación de Cuentas determina el Costo Final de Obra, por la suma de S/ 1 012 355.83 (Un millón doce mil trescientos cincuenta y cinco con 83/100 Soles), incluido el I.G.V., determinándose un saldo a favor del Contratista, por concepto de saldo de valorización y en cumplimiento de lo determinado en el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N° 13, de fecha 25.07.2016), por el monto de S/ 237 051.90 (Doscientos treinta y siete mil cincuenta y uno con 90/100 Soles), incluido I.G.V.;

Que, en principio, cabe señalar que el proceso de contratación que derivó en la suscripción del Contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRO RURAL (Ítem N° 2), fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017<sup>1</sup> y sus normas modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento; por lo que el presente análisis legal se aplicarán dichas disposiciones para su evaluación y aprobación;

Que, de forma previa a la evaluación del expediente remitido, es preciso indicar que la liquidación final de una obra se puede definir como un cálculo técnico, efectuado dentro de las condiciones contractuales (penalizaciones, intereses, gastos generales, etc.), cuya finalidad es determinar el costo total de la obra, el mismo que al compararlo con los montos pagados por la Entidad, podrá determinar el saldo económico, ya sea a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda. En ese sentido el proceso de liquidación del contrato requiere se cumpla dos condiciones: a) Que se haya suscrito el acta de recepción de obra, o el acta de constatación física e inventario de obra si el contrato fue resuelto. b) Que no existan controversias pendientes<sup>2</sup>.

Que, al respecto, el artículo 211 del Reglamento, señala que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, de acuerdo a lo expresado, es importante señalar que la liquidación de un contrato de obra no sólo se produce con posterioridad a la culminación y recepción de la obra, sino que también debe realizarse cuando el contrato de obra es resuelto por alguna de las partes o sometido a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la normativa que rige la contratación pública (conciliación y/o arbitraje) y, por su efecto, como resultado del pronunciamiento definitivo del Conciliador o del Tribunal Arbitral (mediante el Laudo Arbitral);

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha emitido la opinión técnica de su competencia, recomendando aprobar la Liquidación del

<sup>1</sup> Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

<sup>2</sup> OSCE, "Contratación de Obras Públicas", Material del Participante

Contrato N° 088-2014-MINAGRI-AGRO RURAL (Ítem N° 2), derivada de la Licitación Pública N° 013-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RIEGO EN LA SECCIÓN CHAULLANI, EN EL DISTRITO DE HUANUARA, PROVINCIA DE CANDARAVE-TACNA", en la cual se determina una inversión total por el importe de S/ 1 012 355.83 (Un millón doce mil trescientos cincuenta y cinco 83/100 Soles) incluido el I.G.V., determinándose saldo a favor del Contratista, por concepto de saldo de valorización y lo determinado por el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N° 13 de 25.07.2016), por el monto de S/ 237 051.90 (Doscientos treinta y siete mil cincuenta y uno con 90/100 Soles) incluido el I.G.V. La diferencia de los montos obtenidos entre el Contratista y la Entidad, difieren porque el Contratista no se ha ceñido a los intereses legales publicados por la SBS;

Que, mediante Informe Legal N° 442-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 21 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 088-2014-MINAGRI-AGRO RURAL (Ítem N° 2), referido a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RIEGO EN LA SECCIÓN CHAULLANI, EN EL DISTRITO DE HUANUARA, PROVINCIA DE CANDARAVE-TACNA", en los términos y montos propuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Liquidación Final del Contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRO RURAL (Ítem N° 2), referido a la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RIEGO EN LA SECCIÓN CHAULLANI, EN EL DISTRITO DE HUANUARA, PROVINCIA DE CANDARAVE-TACNA**", por una inversión total ascendente a la suma de S/ 1 012 355.83 (Un millón doce mil trescientos cincuenta y cinco 83/100 Soles) incluido el I.G.V., determinándose saldo a favor del Contratista, por concepto de saldo de valorización y lo determinado por el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N° 13 de 25.07.2016), por el monto de S/ 237 051.90 (Doscientos treinta y siete mil cincuenta y uno con 90/100 Soles) incluido el I.G.V., por las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01- Liquidación Final, que forma parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista BERAKAH y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

**Artículo Tercero.- INSERTAR** la presente resolución en el Contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGORURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

24 JUL 2017

**RECIBIDO**

POR: R REG. N°

HORA: 16:44